

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL FIDEICOMISO NUMERO 80378, CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL 80378, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE, SECRETARIO EJECUTIVO DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CORPORATIVO DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO L.E.F. JAVIER ORTIZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", AMBAS PARTES SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

I.- Declara "EL CLIENTE".

1.- Mediante el contrato de fecha 1º de Mayo del año dos mil cuatro, se constituyo el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO CASA CHIHUAHUA, CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL", en el que intervinieron fideicomitentes "EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA" "EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA", Y "PROMOTORA DE LA CULTURA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL y como Institución fiduciaria "NACIONAL FINANCIERA" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

2.- En el Acta 3/2005 de Sesión de Comité Técnico del Fideicomiso No. 80378 "CASA CHIHUAHUA CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL "; Se acordó designar como Secretario Ejecutivo del Fideicomiso al LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE. Quien acredita su personalidad mediante Poder con fecha 1 de Junio del 2005 ante la Fe del Notario Publico Numero Nueve del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, en sección comercio.

3.- Que se encuentra inscrito ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y tiene como Registro Federal de Contribuyentes FNO040501JG1 y tiene su domicilio legal el ubicado en la calle Libertad No. 901 Zona Centro Venustiano Carranza y Vicente Guerrero, C.P 31000 en la Ciudad de Chihuahua.

4.- Que mediante invitación a tres proveedores fue adjudicado el presente contrato en los términos de la ley de la materia el día 4 de diciembre de 2020 contemplado en la partida presupuestal No. 35811 para el efecto.

II.- Declara "EL PRESTADOR"

1.- Que la empresa Corporativa de Seguridad Privada S.A. DE C.V., esta legalmente constituida al amparo de las leyes Mexicanas., con Notario Público Número 14 el Lic. Jorge Mazpúlez Pérez según consta en la Escritura inscrita bajo número 13079 folio 260 del Volumen 223 del Libro 1 de Comercio en Chihuahua, Chihuahua el 16 de agosto del 2011 .

2.- Que el L.E.F JAVIER ORTIZ HERNANDEZ, fue nombrado administrador único y Representante Legal de SEPREM S.A DE C.V., y cuenta con facultades que se encuentra debidamente acreditadas conforme obra en escritura pública antes citada en su Cláusula Décima Sexta

3.- Que entre las actividades previstas en su objetivo social, contempla la prestación de los servicios de protección y custodia a personas y edificios, vigilancia residencial y comercial, guardias de seguridad, etc., como los que son objeto del presente contrato.

4.- Que cuenta con lo permisos, licencias y demás autorizaciones, necesarias para operar como una empresa de servicios, con los registros oficiales detallados a continuación:

Registro Estatal Policial para prestar servicio de Seguridad Privada

En el Estado de Chihuahua

No. A-30/07

Registro Federal de Contribuyentes.

Registro Patronal ante el I.M.S.S

Registro Patronal ante el INFONAVIT

Domicilio Fiscal:

5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios, amplia experiencia, personal técnicamente calificado, equipo, y demás herramientas requeridas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Declaración conjunta:

Expuesto lo anterior, las partes convienen en la celebración del presente contrato y en obligar a sus representadas en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" el servicio de Seguridad privada en la modalidad de protección y vigilancia del antiguo Palacio Federal, hoy Casa Chihuahua Centro de Patrimonio Cultural ubicado en la Calle Libertad 901 y Vicente Guerrero, de conformidad a los requerimientos.

2 elementos de día de 7:00 a 19:00 hrs.

2 elementos de día de 9:00 a 19:00 hrs. *los elementos apoyaran cuando se les solicite en eventos ordinarios (jueves) y en eventos extraordinarios.

2 elementos de noche 19:00 a 7:00 hrs.

SEGUNDA.- “EL CLIENTE “pagará a “EL PRESTADOR”, por los servicios objeto del presente contrato, señalados en la cláusula que antecede la cantidad anual de \$ 884,160.00 (Ochocientos ochenta y cuatro mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n), el pago de los servicios se amortizaran mediante pagos mensuales de \$ 73,680.00 (Setenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n) por cheque, dentro de los 20 días, naturales siguientes a la presentación de la factura, de conformidad a las bases de licitación.

TERCERA.- Dicha cantidad es mas I.V.A., el cual será trasladado en forma expresa y por separado en cada una de las facturas que “EL PRESTADOR” emita con motivo de este contrato, en la inteligencia de que tales documentos además de reunir los requisitos legales y fiscales vigentes, no deben de presentar signos de alteración alguna, tales como tachaduras o enmendaduras.

CUARTA.- El prestador se sujeta expresamente a lo dispuesto en el que “EL PRESTADOR” conoce y esta dispuesto a cumplir, de las bases relativo al reglamento interno de Vigilantes de Casetas de Peaje y Guardias de Edificios del Gobierno del Estado

QUINTA.- “EL CLIENTE” podrá modificar los horarios establecidos de acuerdo a sus necesidades, actualizándose el programa de trabajo respectivo, previa solicitud por escrito a “el prestador”, en un término no menor a 5 días.

SEXTA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día 1 de enero al 31 de Diciembre del 2021.

SEPTIMA.- “EL PRESTADOR” proporcionará al personal asignado para la prestación del servicio contratado, el equipo y demás accesorios necesarios, para el desarrollo adecuado del servicio, mismos que será propiedad de “EL PRESTADOR” y que son los siguientes:

- LAMPARA SORDA
- UNIFORME
- RADIO TRANSMISOR PORTATIL
- GAFETE DE IDENTIFICACION

“EL PRESTADOR”, como propietario de los bienes mencionados es responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos, para que se mantengan en condiciones permanentes de operación y funcionamiento adecuado.

OCTAVA.- En caso de ausencia de algún elemento de Seguridad, “EL PRESTADOR” programará a una persona para el relevo, para la continuidad del servicio.

NOVENA.- “EL PRESTADOR” se compromete a vigilar y supervisar cada una de las actividades que abarca el servicio profesional de seguridad, objeto de este contrato, a fin de garantizar los niveles de calidad en el servicio, incluyendo entre otros acciones, que el personal asignado al punto se desempeñe en forma disciplinada y ordenadamente,

observando los reglamentos y demás disposiciones que se hubieran acordado por las partes para el correcto desarrollo de sus actividades, tales como normas de operación, medidas de control, horarios, etc., absteniéndose de interferir en las labores propias de "EL CLIENTE".

DECIMA.- Las partes convienen que en el servicio de seguridad contratado, podrá hacerse extensivo hasta por un 20% según las necesidades de "EL CLIENTE", previa solicitud que éste debe de presentar a "EL PRESTADOR", por escrito, esta circunstancia no se considerará ampliación del presente contrato, por lo que deberá sujetarse a todas y cada una de las condiciones en él pactadas de común acuerdo por las partes.

DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga con "EL CLIENTE" para efectos de la formalización del presente contrato a exhibir los originales y copias para su cotejo de las altas ante el IMSS e INFONAVIT, de los empleados destinados a la prestación de Servicio y durante la vigencia del presente instrumento se obliga a exhibir los pagos mensuales y bimestrales correspondientes, que deban realizarse ante las mencionadas instituciones, en el cumplimiento de sus obligaciones obrero-patronales, documentos que deberán ser exhibidos ante la Coordinación de Administración el no cumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato.

De acuerdo con lo asentado en esta cláusula, "EL CLIENTE" será totalmente ajeno a las relaciones que surjan entre "EL PRESTADOR" y su personal, mismo que será seleccionado por "EL PRESTADOR" por lo tanto, el derecho o acción que corresponde a cualquiera de ellos, deben hacerlos valer entre si.

DECIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR", se obliga a que los elementos de seguridad cuenten con cédula de Seguridad Pública Municipal actualizada, al momento de iniciar la prestación del servicio objeto del presente contrato y por el tiempo de duración del mismo.

DECIMA TERCERA.- El presente contrato podrá ser rescindido administrativamente, sin necesidad de declaración judicial, por el incumplimiento del proveedor cualquiera de sus obligaciones establecidas en este contrato.

DECIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR", no será responsable por los daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar a "EL CLIENTE", por circunstancias ajenas a "EL PRESTADOR" como son la comisión de un delito con violencia o pérdida de objetos personales de quienes se encuentren en el lugar o lugares en que se preste el servicio.

DECIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" atenderá las observaciones que telefónica o verbalmente formule "EL CLIENTE" con relación al servicio contratado, o bien por alguna inapropiada por parte del personal empleado para la prestación del servicio en el cumplimiento de su función, para lo cual, "EL PRESTADOR" adoptara de inmediato las medidas correctivas que para tal efecto estime pertinentes.

“EL PRESTADOR”, por ser el patrón de los elementos de vigilancia, es el único facultado para aplicar sanciones a sus elementos por faltas que llegaran a cometer en el desempeño de sus funciones.

DECIMA SEXTA.- Las partes intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente contrato y cualquier modificación, adición o aclaración deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad por los representantes de ambas partes.

4

DECIMA SEPTIMA.- Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia del presente contrato, así como para todo aquello que no este estipulado en el mismo, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

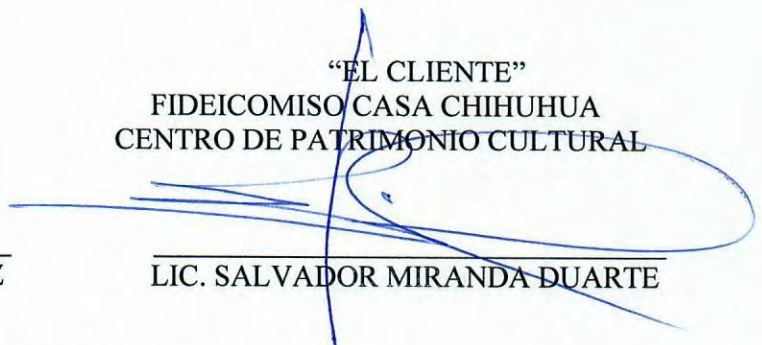
Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., el día 1 del mes de enero del año 2021.

“EL PRESTADOR”
ADMINISTRADOR UNICO
DE SEPREM, S.A DE C.V



L.E.F. JAVIER ORTIZ HERNANDEZ

“EL CLIENTE”
FIDEICOMISO CASA CHIHUHUA
CENTRO DE PATRIMONIO CULTURAL



LIC. SALVADOR MIRANDA DUARTE

TESTIGOS



C.P. CRISTINA VAZQUEZ CANO



C.P. ALEJANDRA PACHECO ARIZPE

ESTA HOJA DE FIRMA PERTENECE AL CONTRATO No. 02/CACCH/2021
SERVICIO VIGILANCIA.

5